Lima, 12 de Octubre del 2017

## RESOLUCION DIRECTORAL N° 000200-2017/DPHI/DGPC/VMPCIC/MC

Vistos, los Expedientes N° 053262-2016, N° 0913-2017 y N° 04643-2017;

## **CONSIDERANDO:**

Que, mediante el expediente N° 053262-2016, el señor Luis Alberto Sánchez Brown, representante legal de la empresa Productora de Eventos El Barranquino, solicita autorización para la emisión de licencia de funcionamiento en bienes integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación para *Restaurante, Show Bar* en el establecimiento ubicado en Av. Almirante Miguel Grau N° 264, distrito de Barranco, provincia y departamento de Lima;

Que, el predio ubicado en Av. Almirante Miguel Grau N° 264, distrito de Barranco, provincia y departamento de Lima, forma parte del inmueble matriz ubicado en Av. Grau N° 260, 264, 266, 268, es integrante de la Zona Monumental de Barranco declarada mediante la Resolución Suprema N° 2900-72-ED de fecha 28 de diciembre de 1972, y está identificado como inmueble de valor monumental según la Ordenanza N° 343-MML;

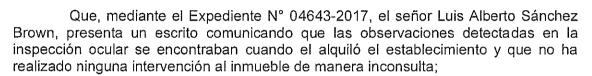




Que, mediante Informe N° 0007-2017-WHB/DPHI/DGPC/VMPCIC/MC de fecha 17 de enero de 2017, personal técnico de la Dirección de Patrimonio Histórico Inmueble evalúa el expediente presentado, dando cuenta de la inspección ocular realizada el 17 de enero de 2016, en la que constató que el establecimiento forma parte del inmueble matriz y se emplaza en el primer nivel del mismo; que la construcción data de principios de 1900 la cual conserva sus características tipológicas de la arquitectura habitacional republicana tipo rancho; que el sistema constructivo del inmueble está compuesta por muros de adobe, techo con viguería de madera y entablado recubierto con torta de barro; indicando que el inmueble matriz tiene una fachada asimétrica compuesta en la parte central por un patio de ingreso el cual está delimitada con la vía pública por una reja de fierro forjado; en los laterales presenta muros con vanos de arco rebajados, se accede al establecimiento a través del patio central con una pileta seguido de un salón simétrico donde presenta una planta libre y se distribuye el área de mesas, hacia el lado derecho se ubica la barra con una vitrina de exhibición y se ha acondicionado un escenario en la parte posterior del salón, así mismo, se ha cubierto el patio interior primigenio con calamina y telas oscuras en la cara interior; a los extremos se ubican la cocina y la batería de servicios higiénicos diferenciados con instalaciones sanitarias y revestimiento cerámico en pisos y muros, señalando a su vez que en el salón principal se constató la construcción de pórticos de columnas y vigas metálicas forradas con planchas de triplay así como intervenciones y obras de acondicionamiento consistentes en: la modificación de la distribución espacial del salón principal eliminando los muros divisorios para obtener la planta libre y desarrollar el área de mesas; la implementación de un escenario adosado a las columnas circulares de madera existentes; la instalación de un lavadero instalaciones sanitarias empotradas sin contar con tabique sanitario en el ambiente de cocina; la colocación de cerámicos en pisos y paredes; el retiro de los azulejos en la fachada interior del inmueble, señalando que los usos solicitados para Restaurante, Show y Bar, según los códigos 670 y 195 respectivamente, se

encuentran conformes, sin embargo no cuenta con el acondicionamiento acústico exigido, la implementación de la cocina es insuficiente para el uso solicitado de restaurante y no cumple con las condiciones de funcionalidad establecidas en el artículo 3° de la Norma A.010, a su vez el establecimiento no estaría cumpliendo con lo dispuesto en los artículos 8°, 18°, 22° y 33° de la Norma A.070 y sus modificatorias del Reglamento Nacional de Edificaciones; y de la búsqueda en el archivo de la Dirección de Patrimonio Histórico Inmueble se indica que no se han encontrado autorizaciones y/o licencias que respalden las obras detectadas durante la inspección ocular por lo que corresponderían a obras inconsultas, lo cual contraviene lo dispuesto en los numerales 22.1 y 22.2 del artículo 22° de la Ley N° 28296 — Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación, modificados por el artículo 60° de la Ley N° 30230 — Ley que establece medidas tributarias, simplificación de procedimientos y permisos para la promoción y dinamización de la inversión en el país; por lo que se concluye que el administrado debe presentar las argumentaciones pertinentes respecto a la ejecución de obras detectadas y verificadas en el establecimiento;

Que, mediante el Oficio N° 000114-2017/DPHI/DGPC/VMPCIC/MC de fecha 19 de enero de 2017, se comunica al administrado las observaciones técnicas provenientes de la evaluación del expediente;



Que, mediante el Informe N° 0004-2017-MAUG/DPHI/DGPC/VMPCIC/MC de fecha 21 de setiembre de 2017, personal técnico de la Dirección de Patrimonio Histórico Inmueble revisa y evalúa los argumentos presentados por el administrado en atención al Oficio N° 000114-2017/DPHI/DGPC/VMPCIC/MC, dando cuenta que la documentación presentada no constituye autorizaciones y/o licencias emitidas por las autoridades competentes, respecto a las modificaciones verificadas en el inmueble, por tanto, corresponderían a obras inconsultas, las cuales contravienen a lo dispuesto en el artículo 22° de la Ley N° 28296 – Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación, estando además prohibido conceder autorización a la obra ejecutada en vía de regularización sin autorización previa del INC, conforme lo establece el artículo 37° de la Ley N° 28296 – Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación;

Que, de la revisión, evaluación y análisis correspondiente, la Dirección de Patrimonio Histórico Inmueble del Ministerio de Cultura considera no autorizar la emisión de licencia de funcionamiento para el uso de *Restaurante, Show y Bar,* en el establecimiento ubicado en Av. Almirante Miguel Grau N° 264, distrito de Barranco, provincia y departamento de Lima, por no encontrarse apto para el uso solicitado y por constatarse que las intervenciones ejecutadas y verificadas para el acondicionamiento del establecimiento contravienen lo dispuesto en el artículo 22° de la Ley N° 28296 – Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación y por estar prohibido conceder autorizaciones en vía de regularización, conforme a lo dispuesto en el artículo 37° de la Ley N° 28296 – Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación y el artículo 2° de la Ley N° 27580, "Ley que dispone medidas de protección que debe aplicar el Instituto Nacional de Cultura para la ejecución de obras en bienes culturales inmuebles";

Que, el artículo 37° del Decreto Supremo N° 011-2006-ED, publicado en el diario El Peruano el 31 de mayo de 2016, establece que está prohibido conceder autorización de ejecución de obras vinculadas a bienes culturales inmuebles, en vía de regularización, que haya sido ejecutada sin autorización previa del INC;





Que, mediante Decreto Supremo N° 006-2013-PCM, publicado en el diario oficial El Peruano el 10 de enero de 2013, se aprueba la relación de autorizaciones sectoriales de las Entidades del Poder Ejecutivo, que deben ser exigidas como requisito previo para el otorgamiento de la licencia de funcionamiento de acuerdo a la Ley N° 28976 - Ley Marco de Licencia de Funcionamiento publicada el 05 de febrero de 2007;

Que, el artículo 2° del Decreto Supremo N° 006-2013-PCM, establece que las autorizaciones sectoriales son actos administrativos mediante los cuales, conforme a ley, la autoridad administrativa faculta, reconoce u otorga derecho a los administrados, o certifica que estos se encuentran aptos para ejercer actividades de comercio, industriales o de servicios, bajo su ámbito de competencia sectorial;

Que, mediante Ley N° 29565 se creó el Ministerio de Cultura, y a través del Decreto Supremo N° 001-2010-MC, se aprobó la fusión de, entre otros, el Instituto Nacional de Cultura en el citado Ministerio, por lo que toda referencia normativa al INC se debe entender al Ministerio de Cultura;

Que, por medio del Decreto Supremo N° 005-2013-MC publicado en el diario oficial El Peruano de fecha 20 de junio de 2013, se aprobó el Reglamento de Organización y Funciones (ROF), estableciéndose la estructura orgánica del Ministerio de Cultura:



Que, a través de la Resolución Ministerial Nº 186-2017-MC publicada en el diario oficial El Peruano con fecha 01 de junio de 2017, se designa a la señora Gabriela del Rosario Silva Capelli para que ejerza el cargo de Directora de la Dirección de Patrimonio Histórico Inmueble de la Dirección General de Patrimonio Cultural del Ministerio de Cultura;



De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 29565, Ley de creación de Ministerio de Cultura; el Decreto Supremo N° 001-2010-MC, Fusiones de entidades y órganos en el Ministerio de Cultura; el Decreto Supremo N° 005-2013-MC, Reglamento de Organización y Funciones (ROF); la Ley N° 28296, Ley General de Patrimonio Cultural de la Nación; el Decreto Supremo N° 011-2006-ED, que aprueba el Reglamento de la Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación; el Decreto Supremo N° 046-2017-PCM, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 28976, Ley Marco de Licencia de Funcionamiento y los Formatos de Declaración Jurada; el Decreto Supremo N° 006-2013-PCM, que aprueba la relación de autorizaciones sectoriales de las Entidades del Poder Ejecutivo que deben ser exigidas como requisito previo para el otorgamiento de la licencia de funcionamiento de acuerdo a Ley N° 28976; y el Decreto Supremo N° 006-2017-JUS, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General;

## SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- ACUMULAR los Expedientes N° 053262-2016, N° 0913-2017 y N° 04643-2017, referidos al procedimiento de autorización para la emisión de licencia de funcionamiento en bienes integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación en el inmueble ubicado en Av. Almirante Miguel Grau N° 264, distrito de Barranco, provincia y departamento de Lima, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 125° del Decreto Supremo N° 006-2017-JUS, que aprueba el Texto Único Ordenando de la Ley N° 27444, "Ley del Procedimiento Administrativo General".





ARTÍCULO 2º.- NO EMITIR la autorización sectorial requerida para el otorgamiento de la licencia de funcionamiento para el uso de *Restaurante, Show y Bar* en el establecimiento ubicado en Av. Almirante Miguel Grau N° 264, distrito de Barranco, provincia y departamento de Lima, por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente Resolución.

ARTICULO 3°.- Publíquese la presente Resolución en el Portal de Internet del Ministerio de Cultura (www.cultura.gob.pe).

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE y PUBLÍQUESE.

MINISTERIO DE CULTURA Dirección de Patrimonio Histórico Inmueble

Gabriela Silva Capelli
Directora